

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/1.1.01//40.13

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1701 / 1703

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 22 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno

Platina del Perú No 1102

En plaza de Armas de la Ciudad de Lima a 17 de Mayo de 1701

Yo el Rey mandamos que el Sr. Dn. Juan de Chaves
Alcalde de Lima sea el que se ha de pagar de los años



Alcalde Dn. Juan de Guzman y Dn. Juan de
Luz de Alcazar de la Villa de Lima

Reyndores Dn. Juan de Torres y Dn. Pedro de
Gonzalez Albornoz y Dn. Diego Rodriguez
Clemente

Procurador de Indias go. Juan de Chaves y su cede

Mayor de no de la Casa de Indias de go.

Yo el Rey



Justitia & Equitate reges eos



POAMEX

TAPA DE EXTREMADURA



TREINTA Y CUATRO METAU 676

Sello Tercero, TREINTA
Y OYATRO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y VNI

[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]

Don Juan de los Rios

ATA
DE
JUNIO

En el dia de San Juan el Rey...
a sumas de los...
Ortos y Selos de... Juan...
Don Diego de... con el... de

que concluya el... de la... de...
Don... de... = Don... de...
de... de... y Don... de...

Don... de... a Don... de...
Don... de... Don... de...
Don... de... Don... de...

Don... de... Don... de...
Don... de... Don... de...
Don... de... Don... de...

Don... de... Don... de...
Don... de... Don... de...
Don... de... Don... de...

Don... de... Don... de...
Don... de... Don... de...
Don... de... Don... de...

Don... de... Don... de...

Yo el Rey de España por sus Reales Decretos
Para que se cumpla lo contenido en el Real Decreto
de 10 de Mayo de 1808

Para el cumplimiento de lo contenido en el Real Decreto
de 10 de Mayo de 1808

Para el cumplimiento de lo contenido en el Real Decreto
de 10 de Mayo de 1808

Para el cumplimiento de lo contenido en el Real Decreto
de 10 de Mayo de 1808

Yo el Rey de España por sus Reales Decretos
Para que se cumpla lo contenido en el Real Decreto
de 10 de Mayo de 1808

Yo el Rey de España por sus Reales Decretos
Para que se cumpla lo contenido en el Real Decreto
de 10 de Mayo de 1808

Yo el Rey de España por sus Reales Decretos
Para que se cumpla lo contenido en el Real Decreto
de 10 de Mayo de 1808

Yo el Rey de España por sus Reales Decretos
Para que se cumpla lo contenido en el Real Decreto
de 10 de Mayo de 1808

Yo el Rey de España por sus Reales Decretos
Para que se cumpla lo contenido en el Real Decreto
de 10 de Mayo de 1808

de Panza enya entran el lago de San Pedro
Padrino y apertido Muebaparte del Lago
ca seguridad de las cosas en el barrio de San
tos fijas de los Puros y caban con el. Con
sto se apete de afuera y lo que en el se señala

Adquiere Trisdealba
Benabidez Probeshabes
Pae + libros
Muebaparte

Señor
Juan Plaza
Gutiérrez

Señor de Sebaya a pagar 1200 Pz
Abas en cas de defunción

Conten de Villanaba de Segura en ocho dias del mes
de Abril de mill seiscientos y noventa y tres años
y seiscientos y noventa y tres años con su señoría
de ante vos el notario de Segura y ante
en las cosas de negocios de ambas al bien de las
de las cosas de Segura y de las de Segura
de mill y dieciséis de los de las de las de las
de las de las de las de las de las de las de las
de las de las de las de las de las de las de las

4
a yernos de a sus obrenas de faltar de l...
vrosca podido heyer hata cosa de p...
aferraron de mandaron de thaganidad de li
bray segun de poder de l... de l... de l...
mita con Diego Lora de de l... a l...
de Sevilla a hazer de p... de l... de l...
de l... de l... de l... de l... de l...
de l... de l... de l... de l... de l...
gubedo Luis de l... de l... de l...

de l... de l...
de l... de l...

de l... de l...
de l... de l...
de l... de l...
de l... de l...



DIEZ MARAVEDIS.

SELO CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS, UNO MIL
SETECIENTOS Y DOS.

Dies maruicio.



DELLO QVARTO, DIEZ
MARAYEDIS ANO DEMIL
SE POCIENTOS Y DOS.

Quando sobre Ponga mubadaman
 Fa a l'eydo y Marques de testado y suyo en d'os dias del mes de
 sobre Salimansa y las Pobres — es de Mill setecientos e cinquenta
 Los y Justicia y Regim de la quagui y camaron
 y tenen laxon como aq' d'ambrosio el tanto d'untor
 y Congregados como lo an el d'no de Hamburgo para
 Prator y Confexia Las cosas d'ouento a l'buinde
 de la Republica = d'isposicion y quanto de horden de
 esta villa el S'indio pro curador Sen de la Sign
 Pleyto en el ayudo de l'niadris de la y de P'nd
 for con l'eydo y Marques de testado sobre la l'imo
 na a los Pobres de la qual se benio de especu
 tois a saber de d'chos Pobres de m'cha de m'nda
 de d'cho de Pedria setenta y ob'ays en cada un
 año y thovner Marques de testado de d'chos Pobres cada
 uno en todo tiempo suyo obligay de pagar en cada
 un año de d'chas cosas contenidas en l'ag' d'cho
 de d'cha l'imita y l'amas segun d'cho de l'ha
 de m'cha l'imita a los d'chos Pobres no se p'nd
 l'imita de pagar lo conygnado a n'ra l'imita
 de a d'cha l'imita y d'cho S'indio Ponga mubadaman
 de d'cha l'imita de d'chos Pobres setenta y ob'ays en cada

POAMEX

Juan de Dios y Regencia de la Santa Iglesia
trabala de finis tibia sacando Long. del Caudal
deposito de otra Limosna y el abispo de
del dicho ser hurtado = conatencion a lo que
como se halla en el libro Parrochial de la villa de
Pobre y falta de todos los libros y el abispo de
Culto divino y no a lo que se le dio por el
que como de sus hijos por lo que como por
en el momento de los de los de todos los en
de la familia y de los de los de los de los
daron que de los de los de los de los de los
Merques sobre el de los de los de los de los
de la y de los de los de los de los de los
que se halla de los de los de los de los de los
al mundo de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los de los

Juan de Dios y Regencia de la Santa Iglesia
que de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los de los

Juan de Dios y Regencia de la Santa Iglesia
que de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los de los

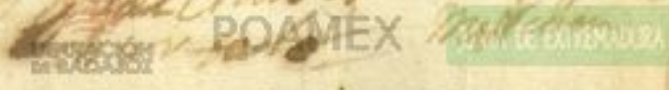


SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS

Quando por las rogues de Don Juan de la Cueva y de Juan de la Cruz
del Rio de San Pedro - en Mayo de mill setecientos y dos

ante los señores Justicia y Regentes de ella que
aquí firmaron y firmaron como se ven bien
copiando en las cosas de su Justicia y de su
que por quanto de la fecha cumplida
y para que se pague a Justos en dos mil
de la Real Audiencia de San Pedro
y de los de la Real Audiencia de San Pedro
como con buena se venen en man y en el
de los de la Real Audiencia de San Pedro
y de los de la Real Audiencia de San Pedro
que se acordaron y mandaron que
de los de la Real Audiencia de San Pedro
de los de la Real Audiencia de San Pedro
de los de la Real Audiencia de San Pedro
de los de la Real Audiencia de San Pedro
de los de la Real Audiencia de San Pedro
de los de la Real Audiencia de San Pedro
de los de la Real Audiencia de San Pedro
de los de la Real Audiencia de San Pedro

Yo el Plazante
Yo el Plazante
Yo el Plazante
Yo el Plazante
Yo el Plazante



LETTERS OF THE
MAY 1841
LETTERS OF THE



Am
L
C
M

[Faint, mostly illegible cursive handwriting covering the majority of the page.]

[Faint handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or address.]



POAMEX

INDIA-LE ESTREMA

Diez maravedis.



SELLO QVARTO. DIEZ
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

Amado a 22 de
Junio de 1702
para el pago
de la cuenta de
el Compro mis de
Medina de Rio Seco

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or account book entry.]



POAMEX

UNDA DE EXTREMADURA

solubeny papuen cubra meate a lund
positarub duntas de cho dia de luy
Corapauibim de pax mato haviendo fho
de de Cobras concortes de vnderand
Subrim hata en la con la parte gan
Arday en un form de thas enay fho
y herda en fida de para repore
de fide = farios en fuy poder en la el Caudal
de ltho Porto nonibrazon alini lo
my farios Amemor endia de de
muy farios de vntay a los quales
se herno fide accy ten de Corp de
torpua de de pite de fubijay ponat
de aprensio y lo demas de ay a lugar en
de de Condo de fado de furos =

[Faint, illegible handwritten text in the left margin]

[Faint, illegible handwritten text in the lower middle section]

Publica

Por fe qazi the dia doce de agosto de mill

Sete^{tos} y dos años de guerra en la guerra
de Arauc^a y otras partes a John de la Cruz
y por el Manuel de guerra lo tanto
vindo en el año de 1562

— Juan de la Cruz
— Guberno

m
n

El mismo día se firmó el nombramiento
de depositarios de Arauc^a del puerto de Arauc^a
a Luis Ponce de Leon y a Juan de la Cruz
a Domingo Ramallo y de Arauc^a en sus posesio
nes los que los hicieron con gusto de la
plera con su honor y fama de sí

J. Ponce de Leon



DOS MARAVEDIS.

SELLO CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text, likely the body of a letter or document]



SELLO QUARTO DIEZ
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

Acuerdo de 11 de
Septiembre de 1702.

En la villa de Villanueva de Guzman a
once dias del mes de Septiembre del presente
los señores de su Magestad el Rey y de su Magestad la Reyna
que por sus Reales Decretos y Cédulas en las que se
determinaron estando vuestro Excelencia en el punto que
sean de uso y costumbre se digeron que por quanto
nada de tiempo de esta parte en esta Corte
vota el dote y sus honras en las que se han de hacer
y fha de regir a todos los señores de las Reales
della y siguiendo el todo el mayor parte de
causas de que se ven por la Real Cédula
y Real decreto no permitiendo que se introduza
en las montañas ganadas que se han con
ningun otro señal ni color que a fin de no se
regir a todos los señores de las Reales Cédulas
y Real decreto de que se ha de seguir a
que se gana a fin de no se permita con pena que
que contra viene a la Real Cédula de que se
acuerdo se requirieron los señores de las Reales
de las treinta causas que se han de seguir a fin de
que se gaste el mayor de las que se gasta en
de las que se gasta en las que se gasta en
de las que se gasta en las que se gasta en
de las que se gasta en las que se gasta en
de las que se gasta en las que se gasta en
de las que se gasta en las que se gasta en

Cressa arreglan con ella. Q. D. pro
 curacion que para esto tiene el dho. Rey
 nros. señores R. C. de la villa de Segovia de
 loquales se breuen y guarden aspa
 la villa de Santa Lucia de este presente año
 en pena al que lo contrario. Que sean
 tan aspa e lo de tiempo de ocho de
 cada de los de por tercia. Partes, como
 a jur. e denuncias. Lo mismo
 encurra en la villa de Segovia pena qual
 quera foraterra que se introduzieren en
 este term. suganado e en xxiij. años
 de pedax. licencia a la justicia de Segovia
 para que se entienda aunque sea en el dho.
 que tenga azundada e en dho. term. que
 la de la pena de los ocho ducados se en
 tien da por cada manada de que lo ob
 lo con venido. Cressa cuando se puzo
 en la plaza para que se desfogara
 que se asi lo mandaron firmaron
 señalaron =

Los señores
 D. Manuel de
 de Santa Lucia
 Luis de Alba
 Benabides
 Pedro de Porras
 Villa
 Pedro de los
 de Diego
 Rodrygo
 Sancho de
 Sebastian

en la villa de Segovia
 el día de...

PO...



SELO Q VARTO ANO DE
MIL SETECIENTOS Y DOS

Aranda de 30 de September
Año de 1702 =
que se mandó alyndar de otro

en bre de dmitte sekuntes 20 años sus me! Correo
rey Jurca i desimando de la Granilla con bene oranes
el Sr D. Manuel José de Santa Fezera Comexido
i Jurca mayor de la Luis de Alba bena bey a local
ordeno D. Pedro Aguirre i de la Albornocha Diego de
diego de Arana Residoney i de un de chaus huido dno
Cayo Amador Jueral Pedro Espales Capitanes de un con
2do Cor by 2do abodo Junta i largo gado en mayunta
diendo Cno con dno i de un be yea hata las corupto
Con is a laudibidad publica Alondaron i de xeron que por
quente por gane de D. Simola Bengel i D. José Montoya
Juan de la Villa de Alenciel i de la de Salame de el Corral
Seguro que binde de sumag i de uny presidente gordon de la Ab.
choncillenta de la ciudad de Guadala que mandado por ellos
Semante bise a loidos por berinos de un de unta sendo
asi que se son algunos que binde sendo dno de Respunta
suplicando de la i porque esto son de la mente gonicer
de berinos de unta por gonicer lo ago becha manto de
icibus i de la de la i de uny de unta gonicer
bion de la Realchancilleria para que gonicer fiendo de



Para despachos de oficio 800 mts

SELLO VARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DOS

Damos por ome y de mull. diez y seis años lo que se acuerda
 y se acuerda con los señores jueces y la Real Audiencia de
 De que por quanto de la Sum. y sumaria. Contra los referidos
 querrela de Cipriano dadas por D. Gonzalo Sandoval Uscay
 D. Juan de Solana y dadas. D. Juan Canseco fernandez Quez
 vico francisco Lonzalo. D. Rodrigo de Coza. D. Antonio de
 Lomas Diego de chaus D. Juan Morcua Miguel
 Rodriguez Luis de Alva Benavides Caunquesean
 hecho de referencia de los no amovidos señores sino es solo
 D. Pedro de Lomas y de la Conyechen del
 endho Sumaria y para que se vean y guarden los mandam
 tos de D. Pedro de Lomas y de Lomas. D. Pedro
 chanz que reside en la ciudad de Granada. Mandamos
 a D. Manuel francisco de Dava y expreso Alcaide
 Mayor de esta villa que en su poder se guarden y se
 guarden de Granada. Luego que sea oída e haca desta dha
 qual quiera de los dchos señ. la que se y ponga a buen recaudo
 y no los de otro. En orden y mandamos a los dchos señ. que
 luego dara cuenta para que den las que fueren convenientes
 excepto las que por las morderaren despachos de sus señ.
 de la villa que contra ellos se hubiere. y por lo que mira al dho Luis
 de Alva y de los señ. que se acuerdan en la villa de San Luis
 para la dcha villa de Alcaide de San Luis que se ha

DEPARTAMENTO DE MEXICO

Procurando para el servicio que as oviere en las dhas
Amigos Señores Condes de Mar Sures y Susy.
Su fueren electos representen Jurisdiccion en estado
Nlla y para que se cumpla no a lo que se ignora
Para que copia de este auto para el presente es de ley.
Iste Inel Libro de los autos Capitulares del
no. 1.º de la Junta del Consejo tenga obligacion a ha
zerle notorio a las que se suscrieren de los oficios de
los que se besian ejerciendo los quales gozaban de alcaide
Mayor. Es lo cumplan. pena de quinientos Ducados
a cada uno que lo contrario hiziere aplicado a lo que
de dhas penas. Y de que se proceda a lo demas que
aia lugar en dhas. Lo firmo = Diego Navarro el Cor

Miguel de Olmedo Original. Querido para que sea enmp de
En el q.º de autos generales conge contra anteriores. Por el d.
Manuel Fran. de la Cruz y ca.º or. de la Villa en fe de dhas
señes. Y me en esta nueva. Queda que contra anteriores el
del auto para dhas. de

[Signature]
El Secretario
del

Vulga dies maraudis para este año de 1702 = 14
Dr. Manuel Fran. de Gathagath

Handwritten text at the top of the page, including a date and possibly a name, which is mostly illegible due to fading and bleed-through.

de...
 Justicia...
 ser to...
 de apuntan...
 ser to...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...

Luis de alba
 benabides
 Pedro de...
 Juan...

de...
 de...
 de...

A que se para el año primero de la Villa de B... ha mudado del D... de Joseph baadista... en el mes de Diciembre del año...

...y lo otro... los señores de las Indias de la Villa que a bes... ha mudado el partido...

...y lo otro... como lo es de la Villa... y con fuerza las cosas de la Villa al día...

...y lo otro... que por quita esta Villa se... de medicina y de qual...

...y lo otro... que se precian a los Vie... del remedio necesario y según el más...

...y lo otro... para dar un medico a los pue... y para remedio lo referido...

...y lo otro... de Joseph baadista... con las condiciones siguientes =

...y lo otro... que de lo que... de esta Villa y para los señores del año...

...y lo otro... que se hace este año si... de esta Villa...

...y lo otro... que se ha... de esta Villa de al... que se pide...

...y lo otro... que se pide... de esta Villa...

...y lo otro... que se pide... de esta Villa...

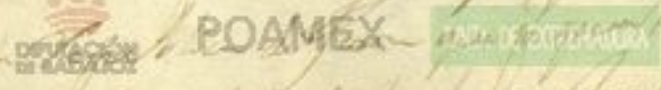
La Real Vna Vn Real y al Vniverso para que se sepa de lo que
se ha acordado de guerra y guerra con los señores de las
dichas provincias y partes de que se trata de lo que Don Joseph de
Alvarez y de los señores de las dhas provincias y partes
a cumplir lo en la forma referida y en su conformidad se obli-
gan a cada Vno parte que letra dichas señores capitulares de
garron de los propios y rentas de dicha ciudad y dicha Don Joseph
superior y otros muchos y otros a Vniverso y para bien conqda
de las justicias de su magestad que oya a los leya y que mueren
nos por el deudor en su parte en cada una de las de los juzga-
dos y por los cabales y a la ciudad y a la ciudad y a la ciudad
nos no es que por el deudor de los leya y a la ciudad
parte como a Vniverso de los propios de la dha

Luis de Alva
Benabides

Fu de Chabes
Barbado

Don Joseph de Alvarez
Alvarez
Benabides

El qual se para de los señores de la dha
parte de los Vniverso — 3 en la Villa de Bistamueva del Reyno
en veinte e sy de los meses de Diciembre de mill e setecientos
e noventa e dos años los señores capitulares del cabildo de esta dha
ciudad de Bistamueva en su conformidad como lo han de
Vniverso y a la ciudad para haber y gozar de los propios y rentas de
esta dha ciudad de Bistamueva y para el pago de los deudas
de los señores de esta dha ciudad de Bistamueva y para el pago de los deudas
de los señores de esta dha ciudad de Bistamueva y para el pago de los deudas





Dies mar tues 6.

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

de forma que sino se pague a los veinte y siete dias de este mes de
que se publica grandissima que se hizo al candel del presente
quedando de valor perdido como es publico y no poris y por
ello se manda hacer publico y que a quien se lea en qual sea
dende se vaya y asiendo en obligacion a pagar de diez
por la cuenta de pagar de la dia quince de mayo de este
año que tiene de mill setecientos y diez con veinte
cinco de mayo en adelante y en su caso se lea en
dason y firmo en

Luis de alba
bonabides
Cg

Alba + m...
Cg

Federico de...
Cg

Antonio
Cg



D. de Morsuete.

SELLO QVARTO. DIEZ
MARAVEDIS. NO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

A guerdos para hacer la
 Cion de las de la Republica
 del año que viene de 1703
 de Diciembre de mill seiscientos y
 dos años. Los señores Luis de Ulloa bona fidey Alcalde ha
 dinario = Alvaro morchano Diego Rodrigo Clemente Regi
 dor y Ju de drado Juan de los rindico Las uarba de 20^a de
 que al presente estan exauendo sus oficios. Da hallase en
 de los de 1703 de Ju de que bido y dano Alcalde ha
 dinario y por el estado noble de la dicha Villa por la ocupacion
 en que se halla de capitán de caballos a que se le ha
 sea mandado a otros y a otros Juan de los rindico
 y niabos de la Regida de uno y de otros en estado para otros que
 aya en el estado de los oficios = y tambien Don Pedro de los
 Regidor por dicho estado noble por ha bouse por el estado y por
 lo qual señores Presidente y oidores de la Real Audiencia
 de Granada y estando juntos dichos señores capitulares en su
 ayuntamiento como lo han de ver los señores para de
 y non para las cosas de paz y de guerra de la Republica y lo
 a quien se le ha de dar el honor de Don Manuel Juan de
 gable y se le ha de dar el oficio de su oficio mayor de la
 de Juan de los rindico y de los rindico y de los rindico

POAMEX

Caceruan de muchos Oficios de Alcaides, Registradores
 de mayor Justicia desta Republica en conformidad
 del Real privilegio de su magestad ganada en con-
 tra de don Juan de Alcaide con el Rey Don Alonso que desta
 Vta. ya se ve quando se dio el Real privilegio que esta Villana
 para hacerse de cada un el primero dia de febrero de
 cada un año, y un quarto con el Honor de ella y del Ofi-
 cio de publico y por ende con el Rey Don Alonso de un
 dicho honor con el Rey Don Alonso de los dichos honores y
 Justicia el juramento a los un tanto de que un plamen
 de esta ciudad con los dichos y leyes de los Reinos
 en que se han que se han de dar de no haber apearos con
 oneros y abiles para ser de los Oficios en cativos de un
 Rey magestad en pericia a hacer y servir a cada un
 con esta forma y manera siguiente =

Para Alcaide de la ciudad de Alcaide de Alcaide a full de
 numero a mano de Diego de Alcaide con los Votos =

Para Alcaide de Alcaide de Alcaide de Alcaide a Diego de Alcaide
 con los dichos y leyes de los Reinos a qual se le da de
 desta Vta. a si se venia benavida

Para Registrador de la ciudad de Alcaide de Alcaide a full de
 de Antonio de Alcaide con los Votos =

Para Registrador de Alcaide de Alcaide de Alcaide a full de
 numero a full de Alcaide con los Votos =

Para Registrador de Alcaide de Alcaide de Alcaide a full de
 numero a full de Alcaide con los Votos =

subdito de Diego Sanchez

Para Vgista por el estado de dicho...
contra estos por abate contra dicho Diego Rodriguez...
y de subdito abate gomez lasios

Para vndico por una da a Simon Lopez...
por abate contra dicho su dechado...
conest de biza gomez

Para al cal de dela hermandad...
mea a gomez Rodriguez locano...
por de la hermandad de el estado de dicho...

Para mayor tomo del conest...
diz con los vdtos

Para alguacil mayor a...
vdtos

Para Alguacil menor a...
Contra qual sacatos de hacer...
si en esta forma se firmen...

mandaron que dicha eleccion...
hacia el dia siguiente...
capitulares juraron...
firmacion de quenta de pechos...

Benabidez
Jude habes
huosado

es de + ...
es de + ...
POAMEX
LANA DE EXTREMADURA



Dies marañeo.

SELO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.



*En la Villa de Biltamaba del primer en poblacion de la
provincia de Tlaxcala de los Reynos de España y de las Indias de
esta Nueva España.*

DEPUTACION
DE BILTAAMABA

POAMEX

DATA DE ENTREGA

A Diego Rodriguez Teniente de Alcalde de
estado en la dho y hon riego de
ya de ... de ... de ... de ... de ... de ...
de ... de ...

A ... de ... de ... de ... de ... de ...
A ... de ... de ... de ... de ... de ...
a ... de ... de ... de ... de ... de ...

A ... de ... de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ... de ... de ...

A ... de ... de ... de ... de ... de ...
A ... de ... de ... de ... de ... de ...
ya ... de ... de ... de ... de ... de ...

A ... de ... de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ... de ... de ...

A ... de ... de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ... de ... de ...

Alonso + machon

Diego + de ...

insoluble
benabiles
Judey habes
purzado

Francisco Rodriguez
Sicario

Quas ...
Catala ...

100
comartin

mar un el ... de ... de ...
Antonio
Juan ...



POAMEX

UNIDAD DE EXTINGUIDOR

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]